

La Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco Sanciona con fuerza de Ley Nro. 2819-G

DENUNCIAS POR MENSAJERÍA DE TEXTO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD COMUNICATIVA

Artículo 1°: Establécese que los organismos del Estado Provincial que reciban llamadas de emergencias, deberán implementar un sistema que admita efectuar las correspondientes denuncias a través de mensajes de texto desde teléfonos celulares, destinadas a personas con discapacidad auditiva o dificultad para comunicarse de manera oral.

Artículo 2°: Invítase a los Municipios a adherir a la presente.

Artículo 3°: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los dieciséis días del mes de mayo del año dos mil dieciocho.

Pablo L.D. BOSCH
SECRETARIO
PODER LEGISLATIVO

Lidia Élica CUESTA
PRESIDENTA
PODER LEGISLATIVO

LEY 2819-G

TABLA DE ANTECEDENTES

Artículo del Texto Definitivo	Fuente
Todos los artículos de este Texto Definitivo provienen del texto original de la Ley N° 2819-G	

Artículos suprimidos: NO

LEY 2819-G

TABLA DE EQUIVALENCIAS

Número del artículo del Texto Definitivo	Número del artículo del Texto de Referencia (Ley 2819-G)	Observaciones
La numeración de los artículos del Texto Definitivo corresponde a la numeración original de la Ley N° 2819-G.		